

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacidad financiera de un municipio es el elemento fundamental para su funcionamiento per se.

La importancia de ser un ente público solvente, radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

Existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Ésa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016. Ésta no es producto de la improvisación, sino de una planeación estructurada, técnica y consensuada de todas las partes involucradas.

El único y genuino objetivo de esta Ley, es el beneficio integral del Municipio de Campeche, entendiendo al municipio no sólo como un ente administrativo, sino como el conjunto de habitantes de un mismo territorio.

El bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos es la aspiración central de la configuración de esta iniciativa, y lo seguirá siendo en cada una de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento.

Seremos un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos. Como autoridades, buscaremos la eficiencia, la transparencia y la honestidad, pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Es necesario señalar que la conformación de esta propuesta está trazada en base al análisis minucioso de las demandas ciudadanas (recogidas durante y después del proceso electoral), de los aspectos técnicos y de los trabajos preliminares del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. Lo anterior, en el entendido de establecer puntos de referencia que permitan visualizar una coherencia entre ingresos y acciones. En ese sentido, esta Iniciativa de Ley de Ingresos pretende buscar un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **983 millones 603 mil 686 pesos**, que en términos nominales refleja un crecimiento de **6** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015. En este sentido el **24%** de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016

CLASIFICACION	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	INGRESOS DE GESTION	230.590.400,00
	Impuestos	81.471.637,00
	Derechos	125.061.600,00
	Productos	12.580.423,00
	Aprovechamientos	11.476.740,00
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0,00
2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	753.013.286,00
	Participaciones y Aportaciones	732.509.537,00
	Participaciones	472.921.903,00
	Fondo Municipal de Participaciones	413.858.940,00
	Fondos Adicionales	59.062.963,00
	Aportaciones	196.275.587,00
	Convenios	63.312.047,00
	A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22.707.809,00
	B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40.604.238,00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	20.503.749,00
3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0,00
	Ingresos derivados de Financiamiento	0,00
	Incremento por Variación de Inventarios	0,00
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0,00
	Disminución del Exceso de Provisiones	0,00
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0,00
	SUMA TOTAL	983.603.686,00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera la economía de los campechanos.

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	81,471,637
Sobre los Ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	277,134
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	37,113
Sobre el Patrimonio	
C) Predial	50,935,415
D) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	4,693,722
Sobre la producción el consumo y las transacciones	
E) Sobre Adquisición de Inmuebles	22,922,163
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	166,878
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	
Recargos	2,439,212
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0

IV.- DERECHOS	125,061,600
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	
A) Por la autorización de uso de la vía pública	6,749,865
Derechos por Prestación de Servicios:	
B) Por Servicio de Tránsito	6,358,981
C) Por uso de rastro público	3,102,696
D) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	16,946,821
E) Por servicio de alumbrado público	27,507,199
F) Por servicios de Agua Potable	41,887,352
G) Por servicio de Panteones	74,750
H) Por servicio de Mercados	1,602,302
I) Por licencia de construcción	3,120,622
J) Por licencia de urbanización	115,768
K) Por licencia de uso de suelo	275,973
L) Por autorización de rotura de pavimentación	36,122
M) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	8,030,225
N) Por expedición de cédula catastral	557,988
Ñ) Por registro de directores responsables de obra	154,645
O) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de	3,306,027
P) Por uso de estacionamientos y baños públicos	3,668,981
Otros derechos	1,172,080
Accesorios:	
Recargos	284,521
Multas	5,102
Honorarios de Ejecución	770
Actualización	102,810
V.- PRODUCTOS	12,580,423
De tipo corriente:	
Productos Financieros	2,143,896
Transporte Urbano Municipal	5,694,783
Desperdicios Industriales	107,846
De capital:	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	638,579
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	357,227
Otros Productos	3,638,092
VI.- APROVECHAMIENTOS	11,476,740
De tipo corriente:	
Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	

a) Multas Administrativas Federales no Fiscales	2,459,704
b) Zona Federal Marítimo Terrestre	3,832,401
Multas Municipales	2,083,485
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	5,000
Reintegros	463,826
Accesorios	
Recargos	50,907
Honorarios de Ejecución	62,075
Actualización	129,632
Donaciones	577,500
Aprovechamientos diversos	1,812,210
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	732,509,537
PARTICIPACIONES:	472,921,903
Fondo Municipal de Participaciones	413,858,940
a) Fondo General de Participaciones	240,251,989.00
b) Fondo de Extracción de hidrocarburos	105,465,310.00
c) Fondo de Fomento Municipal (70%)	62,340,756.00
d) Impuestos Especiales	3,418,000.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,821,290.00
f) Fondo compensación ISAN	561,595.00
Fondos Adicionales	59,062,963
a) Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,787,374.00
b) IEPS de gasolina y diesel	8,836,996.00
c) Devolución de ISR	3,463,102.00
d) Fondo de Fomento Municipal (30%)	8,606,158.00
e) Fondo para entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,997,375.00
f) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	932,794.00
g) Impuestos no comprendidos en la Ley	312,280.00
h) Impuestos sobre Nómina	6,862,321.00
i) Impuesto Adicional	2,264,563.00
APORTACIONES:	196,275,587
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,668,986.00
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	145,606,601.00
	63,312,047
CONVENIOS:	
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22,707,809
a) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	4,500,000

b) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	1,900,000
c) Fondo Petrolero de Campeche (FOPEC)	10,600,000
d) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	5,707,809
B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40,604,238
a) Fondo de Infraestructura Vial	6,400,000
b) Convenio a Municipios/Juntas Municipales	6,000,000
d) Zona Federal Marítimo Terrestre	252,000
e) Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	27,467,154
f) Alcoholes	485,084
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,503,749
a) Apoyo financiero estatal	11,168,968
b) Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	3,050,781
c) Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	6,000,000
d) Subsidio al Transporte Público en circulación	284,000
TOTAL	983,603,686

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 2.5 % a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General vigente de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 salarios mínimos general vigente en el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, aplicará la cantidad de \$30,000 (Son: Treinta Mil Pesos 00/100), por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento de la tarifa señalada.

ARTÍCULO 13.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Inscripción semestral	\$ 300.00
Inscripción anual	\$ 500.00

COSTO DE MENSUALIDAD	
CONCEPTO	CANTIDAD
GRUPO 1: Violín, Piano Guitarra	\$ 200.00
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	\$ 150.00
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	\$ 100.00

ARTÍCULO 14.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador emitido por dicha dependencia, debidamente autorizado por la Tesorería Municipal ante las cajas recaudadoras del municipio.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 18.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 19.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas

Artículo 20.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adulto mayor; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se otorgará un estímulo fiscal para la aplicación de la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a los valores que seguidamente se expresan:

**TABLA DE ESTÍMULO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Base Gravable (Valor Catastral)	Tasa Aplicable	Estímulo
Hasta 400 mil pesos	2.00 %	1.00 %
De \$400,001 a \$800,000	2.25 %	0.75 %
De \$800,001 a \$1,200,000	2.50 %	0.50 %
De \$1,200,001 ó Superior	3.00 %	N/A

Artículo 22.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Artículo 23.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “**Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos**” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios

La presente Ley se basa en la “**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todos los acuerdos e iniciativas en lo que se opongan a la presente.

Tercero.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**